

E. CÁMARA
ENCUADERNADOR
Barbieri, 4.-Madrid.
(ANTES INFANTAS, 18)

02 18

SESION INAUGURAL

de 1843.

SEC - 1/1

15
A-3

ACTA

DE LA

SESION INAUGURAL

DE LA ACADEMIA MATRITENSE

DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

CELEBRADA

el día 10 de enero del presente año de
1843.



Madrid:

IMPRENTA Y FUNDICION DE DON EUSEBIO AGUADO.

1843.

ACTA

DE LA

SESION INAGURAL

DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

DE LA

el día 15 de mayo del presente año de

1943.



Madrid:

IMPRESA Y FUNDICION DE DON NUESTRO ACADEMIA

1943

Abierta la sesión á las siete de la noche, hallándose reunidos en el local acostumbrado crecido número de Sres. Académicos, tanto numerarios como profesores, y los comisionados por las diferentes corporaciones científicas y literarias de la corte, invitadas al efecto, se dió principio por la memoria de los trabajos del último año, leida por el Secretario D. Antonio Remon Zarco del Valle.

No parece, señores, sino que un genio benéfico cubre al presente con sus alas protectoras esta antigua cuanto ilustre corporación. Si os trasladais conmigo á época no muy lejana, si recordais que hace pocos años era apenas conocida su existencia, que

pobre y aislada arrastraba una vida lánguida é incierta, marchitos los laureles de sus antiguos triunfos, y de repente volveis la vista hácia su estado actual, floreciente, henchido sobre todo de esperanzas, apoyadas en fecundas concepciones, próximas unas á su completa realizacion, llevadas otras á feliz término; os asaltaría sin duda el mismo pensamiento dominante, que ha dado aliento á mi voz, al pronunciar las primeras palabras en desempeño de la mision que debí á vuestra confianza.

Pronto sin embargo conoceréis la causa de tan halagüeño aspecto: no tardareis, no, en descubrir que una fuerza de voluntad irresistible y una constancia inalterable son los elementos poderosos que lo han producido. Solo concurriendo á las sesiones, ó abriendo las actas de esta Academia, podrán graduarse tan penosos como asíduos trabajos, no perdidos en verdad para los adelantos de la legislacion y la jurisprudencia. En medio de una guerra encarnizada se ha engrandecido y afianzado esta institucion, pacífica como los estudios á que se consagra; al estrépito y angustioso choque de los partidos se ha formado su conciencia, y libre de

las trabas que atajaran su paso, nada puede ya contener su vuelo.

Sin mas ambicion que la noble del saber, sin mas estímulos que una conviccion profunda de su glorioso porvenir, ha arrosado toda especie de obstáculos, dando cordial acogida á cuantos se han mostrado solícitos de tomar parte en sus tareas.

Si me fuera lícito apoyar estas verdades en la historia de los años anteriores al que acaba de trascurrir, me entregaria facil y agradablemente á recoger en el pingüe terreno de vuestras discusiones, los frutos copiosos de vuestro ingenio y laboriosidad; mas no por eso, ni por haber de limitarme á este último período, será menos abundante, ni de menos valer, lo que en honor vuestro y cumplimiento de la ley que nos gobierna debo publicar.

Sí, señores; en tan corto espacio se han mejorado antiguas costumbres, aprovechando tradiciones venerandas que nos legaran corporaciones diversas, refundidas en nuestro seno, y cuyo depósito religiosamente conservado ha sido como el germen de luminosos y útiles pensamientos. Tambien se han planteado otras reformas ó mejoras sa-

ludables de la inmensa trascendencia que no podrá ocultarse á vuestra penetracion.

Un proyecto que hace tiempo se presentó á la Academia, y que ésta en su cordura no creyó entonces adoptable, por conceptuarlo prematuro, si bien de conocida utilidad, acaba de convertirse en un hecho ciertamente feliz, cuya influencia se ha notado ya en el curso de las discusiones. La ilustrada comision nombrada entonces para estudiarlo, comprendió bien su espíritu, calificó con admirable tino su importancia, calculó los resultados que podria dar; y entrando en la grave cuestion de la oportunidad, aconsejó se suspendiera. Así, señores, los que, interesados en el adelantamiento y progresiva marcha de la Academia, la sostenian con sus conocimientos, los que la daban impulso, los que acopiaban en derredor suyo los materiales que han servido mas tarde para su completa organizacion, no se atrevieron á dividirla en secciones, mas por temor de verlas establecerse sin fruto, que por la institucion en sí. No son las grandes reformas ni su multiplicacion lo que mas debe dominar el ánimo ni escitar la actividad de los cuerpos científicos;

la sazón de su establecimiento y la solidez de las bases en que se fundan, las aconsejan y justifican, asegurando su éxito.

Conocida esta verdad por la Junta de gobierno, y penetrada de cuán distinto es el aspecto que presenta el cuerpo que dirige, se decidió á realizar el suspendido proyecto. Nombró para ello una comision de su seno, y ha tenido la complacencia de ver que el dia 13 de mayo último quedaron constituidas las secciones. Para el orden interior de ellas y de sus trabajos se formó un breve y sencillo reglamento, por el cual, sin darlas intervencion alguna en los asuntos puramente gubernativos, se les abre variado y anchuroso campo donde discutir las graves y trascendentales cuestiones que la ciencia encierra, ya en su parte teórica ya en la práctica, distribuyendo con este objeto las materias en las cuatro secciones, cuyos títulos revelan el objeto especial de la asignacion de cada una. Lleva la 1.^a el de *Legislacion civil*, de *Legislacion criminal* la 2.^a, de *Historia del derecho* la 3.^a, y de *Sustanciacion* la 4.^a Reúnense bajo la direccion de su respectivo Presidente una vez por semana, y despues de discutir un tema, se

nombran dos ó mas individuos que, estendiendo las ideas vertidas, formen una memoria ó disertacion, que leida despues en las sesiones públicas de la Academia, sirve de base á la discusion, que entonces se formaliza de nuevo con la latitud y libertad mas ámplias. Todos los señores Académicos pueden pertenecer á las cuatro secciones; pero á una de ellas, designada por la suerte, tienen la obligacion de concurrir con asiduidad, y tomar parte en los trabajos que se les encarguen.

Tales son los principales artículos del reglamento formado para gobierno de las secciones: su prudente laconismo, evitando las disidencias harto comunes en el movimiento y choque de opiniones diversas, asegura la investigacion de la verdad, y con ella el puro y tranquilo placer que siempre la acompaña.

Si la Junta de gobierno ha satisfecho de este modo uno de sus principales deberes, si ha llenado el grande objeto que se propuso, y si en realidad á las secciones deberá en adelante la Academia su acrecentamiento y esplendor, facil será colegirlo en el rápido curso de esta memoria, donde los

hechos demostrarán solemnemente que las esperanzas concebidas á su instalacion no han quedado defraudadas.

Otro paso no menos ventajoso se ha dado tambien hácia la perfeccion en el régimen de los ejercicios literarios de este cuerpo. El incansable celo de los señores revisores, encargados por las constituciones de estender y dirigir las diferentes papeletas para la formacion de expedientes, asi civiles como criminales, velando por el mejor orden de estos trabajos, ha dado el ser á unas detenidas instrucciones, que tienen por base las ordenanzas de las Audiencias y leyes vigentes, en las que despues de crear los distintos tribunales que se conocen, marcan sus atribuciones y los deberes de los funcionarios que los componen. Ellas sin duda alguna despertarán la emulacion de los individuos que han de representarlos, y pondrán esta clase de trabajos al nivel de lo que disponen nuestras leyes y prácticas constantes, que no se aprenden en los libros, pero que se quedan grabadas de un modo indecible teniendo que desempeñar los diversos cargos de la escala judicial.

La Junta de gobierno se promete que es-

tas dos reformas llenarán los vacíos que antes se encontraban, dando pábulo á interesantes discusiones, que animen la conocida aplicacion de los señores Académicos.

Pasemos ya á reconocer, aunque con brevedad, las actas. Divididas las sesiones públicas en teóricas y prácticas, ha seguido celebrándolas la Academia, controvertiendo los mas difíciles é intrincados puntos tanto de derecho como de historia, dirigidas con esquisito tino por el ilustrado Presidente Don Pedro José Pidal; y los no menos dignos vice-Presidentes Don Prudencio María de Berriozabal y Don Carlos María Coronado.

En las primeras ha obtenido la predileccion que reclama su importancia el derecho penal, discurriendo sobre los medios que la sociedad posee para reprimir el delito y hacer sentir el merecido castigo al que infringe la ley, prestándole al mismo tiempo cuantos socorros y recursos le es dado exigir de la humanidad y de la justicia.

“Averiguar y decidir si las penas infamatorias deben conservarse en una buena legislacion, y á qué delitos aplicarse en caso de admitirlas,” fue el objeto de dos disertaciones leidas por Don Manuel Gonzalez

Sandoval y Don José García Barzanallana. Allí desarrollaron los más sanos principios, sacando cada uno consecuencias, si bien distintas, no por eso menos luminosas ni profundas.

El señor Don Enrique Alvear examinó en otra con extensión y copia de razones "el origen, naturaleza y objeto de la patria potestad, los elementos que componen la conocida en España, y las reformas de que es susceptible esta institución."

La Academia escuchó con agrado al Sr. Arauz, que en una juiciosa disertación deslindó "el derecho de propiedad, entrando á examinar la extensión de este derecho, las limitaciones que podía hacer en él la ley, aclarando por último las diferencias que esencialmente existen entre la propiedad corporativa y la individual."

"Designar lo que constituye el delito legal, qué circunstancias deben apreciarse en él, y cómo habrá de calificarse el mal que produzca," movió al señor Don Inocencio Lallave á escribir una bien entendida memoria, recorriendo en ella con claridad y orden tan interesantes cuestiones.

El señor Don José García Barzanallana

encontró un nuevo medio de esplanar sus ideas en derecho penal, leyendo una correcta disertacion acerca de "si la tentativa frustrada de delinquir es justiciable, y en caso de serlo, qué escala penal podia adoptarse atendiendo á las diversas causas que la hayan producido." El modo con que trató esta delicada materia, y el profundo estudio que supone, movieron á la Junta de gobierno á acordar se hiciese mencion honorífica de ella en esta sesion de apertura.

"Las causas que contribuyeron á introducir la adopcion, las razones que hay para que no sea frecuente en España, y las reformas que pudiera admitir en caso de conservarse," fueron definidas y esplicadas con acierto en otra memoria por Don Francisco de P. Vazquez.

La 2.^a seccion, constituida definitivamente, se ocupaba entre tanto de discutir los puntos que la estaban encomendados, preparando con su laboriosidad abundantes trabajos. El señor Don Manuel Gonzalez Sandoval, su digno intérprete, presentó á fines de noviembre una muestra en una notable y concienzuda memoria, donde reanimó las opiniones que habian tenido en ella

mas acogida. Para determinar "en qué consiste la proporcion entre el delito y la pena" remontóse á estudiar los dos grandes sistemas que han dividido y dividen á los criminalistas; y desechando con sano criterio la escuela utilitaria, abrazó como lema y punto de partida de sus observaciones el sistema ecléctico. La Academia las ha escuchado por tres noches consecutivas, y en ellas ha demostrado el señor Sandoval la arraigada conviccion de sus doctrinas, y cuán acreedor era á la confianza que en él depositára la seccion.

La Junta de gobierno, deseando consignar por mucho tiempo un suceso tan honroso para la misma seccion, y en cuya gloria cabe no pequeña parte al señor Sandoval, ha acordado se le entregue en este solemne acto un diploma que ponga de manifiesto el aprecio que merece su trabajo.

En las demás reuniones, si bien no se han leído memorias, no por eso han sido menores su animacion y lucimiento; dando de ello clara prueba la continúa asistencia de un numeroso auditorio.

"El detenido examen de las penas pecuniarias, de trabajos públicos y de destierro,

su justicia, y la clase de delitos á que deben aplicarse, así como la circunstancia de perpetuidad que las dos últimas pueden llevar consigo," ha llamado la atención de la Academia por muchos días, habiendo consagrado otros á "analizar la índole y naturaleza del ministerio público ó fiscal en la administración de justicia, fijando las principales condiciones de su más acertada organización." Fecunda fue la discusión acerca de "la justicia y conveniencia de la facultad de indultar á los delincuentes, á quién corresponde ejercerla, y cómo entenderse el artículo de la constitución vigente que de esta materia trata."

No ha sido menor el empeño en el estudio de la historia de nuestro derecho pátrio, "ya inquiriendo los elementos que sirvieron para la formación del fuero real, los efectos que produjo, y si fue código general, ya investigando el objeto del ordenamiento de Alcalá, las reformas que introdujo en las actuaciones judiciales, y el juicio exacto que de ellas debía formarse."

Intercalados han sido varios temas de legislación civil, á saber: "el origen de los censos, su utilidad, las causas en que se

fundan, sus perjuicios, y las reformas que podrian hacerse en ellos; la naturaleza y objeto de la tutela, y las modificaciones de que igualmente sea susceptible; la indagacion si los hijos habidos en una muger soltera por un hombre casado son ó no adulterinos con arreglo á las leyes civiles; los derechos que esos mismos hijos tienen consignados en ellas: justificar la exclusion de suceder que las mismas hacen de los ilegítimos, qué causas la produjeron, y la reforma de que era capaz; la posibilidad de existir á un tiempo el régimen dotal y el de gananciales, el modo de poner en armonía ambos sistemas, y las mejoras que necesita aquel; y por último, las causas que introdujeron las colaciones, su objeto, la diferente aplicacion que podrán tener, ya atendiendo á lo que disponen las leyes de Partida, ya las de Toro, marcando las reglas á que debiera reducirse tan importante materia." Ellos han ofrecido otras tantas ocasiones de ejercitar con buen suceso la incansable laboriosidad de los señores Académicos, desempeñando su cometido cual la importancia y gravedad de estos debates exigia; habiendo correspondido estos trabajos á los Sres.

D. Diego Bravo, D. Aniceto Terron y Melendez, D. José Luis Enriquez, D. Manuel Torre, D. Pedro Lopez Clarós, D. Antonio Perez de Rozas, D. Amalio Marichalar, D. Ramon Acacio Cambronero, D. Alejandro Ramirez y Villaurrutia, D. José Ceriola, D. Jaime Ceriola, D. José Vazquez, D. Juan Moreno, D. Miguel Muñiz y Sala, D. Manuel Escalera, D. Emilio Santillan, D. Vicente Cafuer y D. Antonio Guzman, sin que por la circunstancia de haber sido encargados especialmente estos señores de hacer las objeciones que juzgasen mas adecuadas, se privase la Academia de escuchar con singular agrado á los que usaron de la palabra en opuestos sentidos.

Por atender á los ejercicios teóricos no se han condenado al olvido los prácticos, de interés tan palpable y de tan continua aplicacion. En ellos se han resuelto diferentes cuestiones, que estendidas en consultas y encomendadas á varios Sres. Académicos, han suministrado motivos de discusion, en la que ha brillado siempre el mayor acierto, dando á conocer que los individuos que han tomado parte no eran nuevos en la ciencia. Los Sres. encargados de la resolucion de las

consultas han sido D. Alejo Salazar, D. Antonio Sastre Dominguez, D. Pedro Lopez Clarós, D. Aniceto Terron y Melendez, Don Francisco Fábregas del Pilar, D. Ramon Campos Domenech, D. Enrique Morales, D. Antonio Prida, D. José Mendieta, D. Manuel Orobio y D. Manuel Gonzalez Sandoval.

Se han sustanciado difíciles negocios, civiles y criminales, en primera, segunda y demás instancias que las leyes marcan y reconocen, celebrándose las vistas con la exactitud y pompa que se acostumbra en los Tribunales; habiendo tocado informar en clase de abogados á los Sres. D. Manuel Orobio, D. Romualdo Rodriguez Vera, D. Ramon Crespo, D. Diego Bravo, D. Antonio Jordá, D. Antonio Perez de Rozas, D. José Ruiz de Quevedo, D. Inocencio Lallave, Don José Bonet, D. Enrique Morales, D. Antonio Sanchez Ugarte, D. Enrique Alvear, Don Juan Moreno, D. Pedro Lopez Clarós, Don José Perez, D. Eduardo Augusto de Besson y D. Manuel Gonzalez Sandoval.

La 4.^a seccion ha correspondido igualmente al grandioso objeto de su destino, dando color y movimiento á esta clase de ejercicios

*

circunscritos antes al despacho de expedientes y resolución de consultas. Ella ha redactado distintos temas, propios de la *sustanciación*, que sometidos al rigor analítico han producido abundantes razonamientos y peroraciones elocuentes.

Se alargaría demasiado este ligero bosquejo de las actas si hubiera de estenderse á dar una idea cabal de esas discusiones, en que ha reinado la armonía mas perfecta y la mayor dignidad: fuerza será limitarse á la simple indicación de los puntos sobre que ha recaído el debate.

“Examen filosófico del juicio de conciliación,” acerca del que escribió con el laudable celo que le distingue una memoria el Sr. D. Ramon Acacio Cambronero.

“¿La confesion hecha en aquel juicio, tiene fuerza de confesion judicial, ó al menos el mismo valor que una escritura pública?”

“¿En los negocios de menor cuantía cabe juicio ejecutivo? ¿Se puede preparar la ejecucion? La ley que de ellos trata ¿deroga la disposiciones anteriores que sobre asuntos de esta clase establece el código mercantil?”

“¿En los negocios de menor cuantía es admisible la reconvencción? ¿Qué trámites se observarán en caso de ser de mayor cuantía?”

Muchos otros temas no menos variados é importantes que la 4.^a sección prepara, servirán en adelante de materia é incentivo á las discusiones públicas.

La 4.^a y la 3.^a han logrado también instalarse; y á pesar de que aún no han podido alternar con las demás, por fortuna no está lejano el día en que, dando cima á las muchas atenciones que ahora pesan sobre ellas, contribuyan con sus esfuerzos á estender las grandes ideas que llaman en el momento su atención.

Mientras que de esta suerte se aumenta y perfecciona la vida interior de esta corporación, se dilata asimismo al exterior la esfera de sus relaciones, tomando parte en ese comercio provechoso de ideas y descubrimientos que en la época que corremos presenta un no visto ejemplo. Varias asociaciones se han enlazado á la nuestra, que ha sabido conquistarse su aprecio y estimación. Cuéntanse en este número la Sociedad arqueológica de Madrid y la Academia de ju-

risprudencia y legislación de Barcelona, cuyas manifestaciones han sido presurosamente aceptadas como honrosas á todos y útiles á la ciencia.

La biblioteca, que encerraba ya muchas obras dignas por su importancia del objeto á que se destinaran, ha recibido aumento, debiendo algunas á sus autores, ventajosamente conocidos en el mundo científico, y cuyos nombres figuran en el catálogo de los Sres. Académicos.

No es menos lisonjero el estado de los fondos: con los que existen, la contribucion mensual que se recauda, y los derechos de admision, puede sostenerse la Academia con el decoro que la corresponde sin necesidad de recurrir á medios extraordinarios.

No pocas personas, deseando participar de los adelantos y glorias de la Academia, se han inscrito en sus listas.

Ingresaron en clase de Profesores los señores:

D. Hilarion Sanz.

D. Florencio Ormaechea.

D. José Anchoriz.

D. Pablo Cases.

- D. Juan Fernandez Vila.
- D. Basilio García.
- D. Pedro Castelló.
- D. Juan Manuel Montalvan.
- D. Joaquin María Sanchez Fuentes.

En la de Numerarios los señores:

- D. Pablo Cortijo y Ochoa.
- D. José Bonet.
- D. Manuel Escalera.
- D. Alejandro Ramirez y Villaurrutia.
- D. Antonio Ros y Molins.
- D. Miguel Muñiz y Salas.
- D. José María Vazquez.
- D. Francisco de Paula Vazquez.
- D. José Ceriola.
- D. Jaime Ceriola.
- D. Fructuoso Lallave.
- D. Rafael Hurtado de Mendoza.
- D. Francisco Duran Cuervo.
- D. José Crespo Echevarría.
- D. Felipe Ledesma.
- D. Andrés Lorite.
- D. Emilio Santillan.
- D. Mateo Zamora y Quesada.
- D. Vicente Cafuer y Chaves.

D. Antonio Guzman.

D. Juan María Martínez.

Llegado el plazo que prefijan nuestras constituciones, se verificó en noviembre la reunion general, destinada á elegir la Junta de gobierno para el presente año, quedando instalada en estos términos.

PRESIDENTE.

D. Pedro José Pidal.

VICE-PRESIDENTES.

D. Carlos María Coronado.

D. Prudencio María de Berriozabal.

CENSOR.

D. Fernando Alvarez.

REVISORES.

D. Pedro Lopez Clarós.

D. José Ignacio Moreno.

D. José Moreno Elorza.

D. Mariano Soler.

D. José Sastre Dominguez.

BIBLIOTECARIO.

D. Manuel García Barzanallana.

TESORERO.

D. Juan José de Aróstegui.

SECRETARIOS.

D. José Sanz y Barea.

D. Antonio Remon Zarco del Valle.

Tal, es, señores, en breves y desaliñados términos, la série de trabajos á que la Academia se ha consagrado en el discurso del último año. Ellos han abarcado desde la sublimidad de las teorías mas abstractas hasta la prolijidad de los menores trámites por que se administra la justicia, ese ídolo precioso de nuestro culto científico.

Tributemos el homenaje de nuestra gratitud á los sabios varones que fundaron una institucion tan útil, y aplaudamos el celo de los contemporáneos, que dando á las vastas miras de sus predecesores el ensanche que exijan su naturaleza y los adelantamientos intelectuales propios de nuestros dias, han contribuido grandemente á dilatar

el poder de la civilizacion en favor de la vida moral y social de los pueblos.

En seguida fue llamado el Sr. D. Manuel Gonzalez Sandoval para recibir el diploma extendido á su favor por la Junta de gobierno como autor de la disertacion, que segun acuerdo de la misma era digna de premio. Al entregárselo el Sr. Presidente le dirigió una corta exhortacion manifestando el singular placer que le cabia, y recordando la grata acogida que la Academia dió al trabajo del Sr. Sandoval. Contestó éste dando las gracias, y haciendo recaer el mérito de la memoria en la 2.^a seccion, cuyo intérprete quiso ser.

Acto contínuo el Sr. Presidente D. Pedro José Pidal leyó en la forma que sigue el discurso inaugural.

Tributamos el homenaje de nuestra gratitud á los sabios varones que fundaron una institucion tan útil, y aplaudamos el celo de los contemporáneos, que dando á las vistas nuevas de sus predecesores el ensanche que exigen su naturaleza y los adelantos mentales intelectuales propios de nuestros dias, han contribuido grandemente á dilatar

Señores:

Tres años hace que la Academia de Jurisprudencia y Legislación se ha dignado honrarme nombrándome su presidente, y sin embargo, por causas de todos conocidas, no me ha sido dado hasta ahora dirigirle la palabra en la solemne ocasión de su primera sesión anual. Hoy lo haré, señores, no solo para congratularme en vuestra compañía, para mí tan querida y apreciable siempre; no solo para felicitaros por vuestros adelantos y trabajos en el año que acaba de finalizar; trabajos y adelantos que con tanta exactitud y acierto acaba de exponer nuestro apreciable compañero y secretario el señor Zarco del Valle; no solo

para alentaros á que continúeis en vuestras importantes tareas, ilustrando la legislación de nuestra patria, discutiendo los medios mas á propósito para su reforma y mejora, y en una palabra, para llevar al mayor grado posible de perfección y esplendor la noble ciencia del derecho; sino tambien para daros, señores, una ligera idea de cómo entiende la naturaleza é índole de nuestras ocupaciones el que habeis nombrado para presidirlas, y para esponer brevemente los principios generales que le guiarán constantemente en la parte que tome en las cuestiones especiales, que sucesivamente se vayan discutiendo en las sesiones que le habeis encargado dirigir. Creo un deber mio dar á la Academia esta cuenta de mis principios y doctrinas sobre la ciencia del derecho, y esta esplicacion de cómo entiendo la índole y naturaleza de sus ocupaciones.

Y en esta esposicion no temais, señores, que me deje arrastrar por consideraciones políticas de ninguna especie, ni que subordine mis principios á los intereses de ninguno de los partidos militares: y no porque yo quiera negar que en la gran contienda política que agita y divide á

nuestra desventurada patria tantos años hace, he tomado parte en favor de alguno de los sistemas que en el campo de los hechos se disputan la direccion de los negocios públicos, y se anuncian como capaces de remediar los males que aquejan al Estado. No, señores, no lo niego, porque ¿dónde está el hombre de corazon que haya permanecido frio espectador en medio de tan funesta lucha, y no haya sentido mas simpatías por uno de los partidos que por el opuesto, y no haya deseado el triunfo del que le parecia mas util y conveniente á los intereses y al bienestar de su patria? Solo el vil egoismo permanece indiferente en luchas tan vitales.

Pero si en la arena política, si en el campo de los hechos tenemos que optar entre dos ó mas sistemas, de los cuales quizá ninguno nos satisface completamente, pero que sin embargo no podemos á nuestra voluntad modificarlos ni enmendarlos, no sucede lo mismo en la esfera de las ciencias y de los estudios privados. En ellas debe el hombre emanciparse siempre de los compromisos contraidos con el partido existente, que prefiere en la práctica, pero

que tal vez no aprueba, sino en comparacion y cotejo de los que le son contrarios. Allí no puede por lo general crear nada, tiene que atenerse á lo que existe, y entre ello dar la preferencia á lo que juzgue mas conforme al bienestar de su patria. Pero en las ciencias es enteramente libre; libre como su voluntad, libre como su pensamiento: no tiene que dar cuenta á nadie de sus opiniones, ni que atenerse á consideracion ninguna exterior; aspira al conocimiento de la verdad, y para conseguir tan alto objeto elige un camino libre, un camino desembarazado.

He aqui, señores, por qué en reuniones puramente científicas como la nuestra creo yo que se deben dejar las afecciones políticas á la puerta; que se deben olvidar todos los compromisos de partido; y que se debe buscar la verdad por sí sola, y sin consideraciones de ninguna clase. Dejemos siquiera estos asilos á la ciencia; sea ella sola nuestra ocupacion y objeto, que demasiado lo han invadido ya y pervertido todo las afecciones y los odios que engendra la política.

Y por otra parte, ¿cómo podria yo perder de vista que la juventud, de que prin-

principalmente se compone esta Academia, y que como parte de la juventud actual española está llamada á remediar y á sanar los males públicos, libre de compromisos, escarmentada en nuestros errores, adiestrada en nuestras desgracias, y aleccionada en nuestros desengaños se halla afortunadamente en la mas envidiable posicion para buscar y conocer la verdad, sin que los intereses actuales se la encubran, ni las pasiones del momento se la oscurezcan? No seré yo quien trate de privar á mi patria de tan consoladora esperanza; no seré yo quien procure separar á la juventud de la envidiable posicion en que se encuentra.

Nuestras ocupaciones habituales, el objeto constante de nuestras tareas, son la Jurisprudencia y la Legislacion, como el nombre mismo del cuerpo nos lo está continuamente recordando. Ciñamos pues nuestros trabajos, dirijamos únicamente nuestras miras á la Jurisprudencia y á la Legislacion, que harto inmenso y dilatado campo ofrecen aun á los ingenios mas emprendedores y ambiciosos.

Porque si en efecto la Jurisprudencia por sí sola abraza, segun la definicion de los

jurisconsultos romanos, el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo y de lo injusto, ¿quién podrá quejarse con razon de que al dedicarse á tan importante estudio se le encierra en límites demasiado estrechos, y no se le abre un campo suficiente á sus investigaciones?

La Jurisprudencia no es, como algunos juzgan, el conocimiento de las leyes positivas; las leyes no son otra cosa que los puntos de aplicacion de la ciencia al régimen de la sociedad, pero no son la ciencia misma. La ciencia al contrario es la que las enlaza entre sí, la que las sistematiza y ordena, la que las reduce á sus primitivos principios, y deduce de ellos la recta aplicacion de las disposiciones legales, y sus interpretaciones prácticas y doctrinales. Y es una vulgaridad, por mas que se halle autorizada por el dicho de un grande hombre (*), el suponer que los comentarios que hacen entrar á las leyes positivas en el cuerpo de la ciencia de que forman parte, son un principio de decadencia y de cor-

(*) Napoleon, al ver el primer comentario sobre su Código, exclamó: «¡ Mi código está perdido! »

rupcion de las mismas leyes: son por el contrario su mas firme y duradero apoyo. Y esto, que es una verdad aun para aquellos que creen que la ciencia del derecho está reducida á interpretar lógicamente las palabras del legislador, equivocando el fin práctico de la ciencia con la ciencia misma, lo es aún en mayor grado para los que tienen formada de la Jurisprudencia la alta y elevada idea que de ella habian formado los jurisconsultos romanos. Verdad es que la parte práctica y usual de la Jurisprudencia, aquella que aboga en el foro y falla y sentencia en los tribunales, es una parte muy principal de la ciencia, pero está muy lejos de ser la ciencia entera.

No todo ha de ser abogar y sentenciar; no se ha de encerrar toda la ciencia en el foro y en los tribunales; es preciso además que haya quien la considere fuera de su fin práctico, quien la acerque siempre á su principio teórico y científico, y se engolfe en las investigaciones históricas, filosóficas y legales, que el jurisconsulto práctico no tiene ocasion ni lugar para emprender ni profundizar. Estas dos partes, si puedo expresarlas asi, de la ciencia, ó por me-

por decir, estos dos modos de considerarla, aunque en muchos puntos diferentes y diversos, tienen entre sí grandes conexiones y enlaces; y jamás será buen jurisconsulto quien no haya estudiado la ciencia bajo ambos aspectos, aunque de hecho preste más atención al uno de ellos. La teoría de la ciencia obliga siempre á la práctica á no separarse ligeramente de los principios primordiales que han servido de base á las leyes: la práctica á su vez corrige y modera los extravíos y exageraciones á que pudieran conducir los estudios teóricos que perdiesen de vista el fin práctico y de aplicación de la ciencia. La práctica y la teoría del derecho, el foro y la escuela reproducen siempre aquella secular y fecunda lucha, que sostuvieron en tiempo de los romanos el Pretor representante del desarrollo práctico de la legislación, según los nuevos casos y necesidades sociales, y los jurisconsultos, representantes á su vez de los principios primordiales que habían servido de base á las leyes positivas, y defensores ardientes de su genuina interpretación.

Bajo cualquiera de estos dos aspectos que consideremos la Jurisprudencia, con-

trayéndola principalmente á la inteligencia y aplicacion de las leyes de nuestra patria, será preciso reconocer que jamás las habremos comprendido como debe comprenderlas un jurisconsulto que de tal se precie, si no hemos estudiado los elementos que han concurrido á su formacion, y la historia de su origen, crecimiento y desarrollo.

Sabido es, señores, de todos, que uno de los elementos principales de nuestras leyes ha sido en todos tiempos, y señaladamente desde la publicacion del famoso código de las *Partidas*, el *Derecho Romano*, y que por lo mismo su estudio profundo y detenido ha sido considerado siempre como un preliminar indispensable para la inteligencia de nuestros códigos nacionales.—En el extravío de ideas del pasado siglo se afectó mucho despreciar el Derecho Romano por los partidarios de la filosofía francesa; pero vosotros, señores, que conocéis los códigos de esta nacion, fruto de su esperiencia y desengaños despues de mil ensayos infelices y desgraciados, sabeis tambien el brillante desagravio que en ellos se ha hecho al Derecho Romano por la nacion que mas

pareció despreciarle. Tuvieron que vaciar sus códigos sobre aquel inmortal modelo, y grabaron al frente de ellos, que el Derecho Romano era la *razon escrita*.

Y ved, señores, con qué ardor se cultiva en la actualidad el estudio del Derecho Romano en esa Alemania, donde la Jurisprudencia se halla mas adelantada que en otra ninguna parte, y donde todo indica que dentro de poco tiempo tendrá el saber humano su mas privilegiado asiento. Allí, no solo se estudian los antiguos textos y fuentes de la Jurisprudencia romana, sino que se ha emprendido un rebusco general, si puedo espresarme asi, por los archivos y las bibliotecas de la Europa para sacar de entre el polvo nuevos monumentos del saber y de la historia de aquel gran pueblo; y estos esfuerzos han sido coronados hasta ahora con un éxito feliz. A ellos principalmente se han debido el descubrimiento de los tratados *de República* de Ciceron, los *Fragmenta Vaticana*, el tratado de *Lidus*, *De Magistratibus*, varias constituciones y fragmentos del *Código Teodosiano*, y sobre todo la importantísima obra de las *Instituciones de Gaio*, que por sí sola ha esparcido

la claridad sobre los puntos mas oscuros é importantes de la legislacion y del Derecho Romano. Estos descubrimientos han hecho una revolucion profunda en el estudio de las leyes de aquel gran pueblo; se han revelado de repente hechos nuevos y desconocidos; se han reconocido como errores aserciones sostenidas hasta ahora como verdades inconcusas; y en una palabra, se han venido casi á inutilizar en gran parte los trabajos de los jurisconsultos que no tuvieron la dicha de poseer estos nuevos tesoros. No permanezcamos, señores, nosotros estraños á esta gran renovacion del estudio del Derecho Romano, examinemos á nuestra vez estos nuevos textos, estas nuevas fuentes; reformemos sobre ellas nuestros conocimientos y estudios; y ya que no tengamos la gloria de ser en este camino los primeros, no pasemos por la vergüenza de ser los últimos. Acordémonos sobre todo de que á ninguna nacion debe ser mas necesario que á la nuestra el estudio profundo del Derecho Romano, si es cierta la opinion del *Tuano*, de *Arturo Duck*, de *Giannone*, y de otros no menos autorizados escritores (*); si es cier-

(*) *Hispanis vero Romanæ leges semper placuerunt, ex ea*

to, como confiesan los estraños y reconocen nuestros mismos émulos, que ninguna otra nacion se asemeja y parece tanto como la española á aquel gran pueblo, lo mismo en la gravedad, en la constancia y en la fortaleza, que en las artes de la política y de la gobernacion, con que en dias mas felices civilizó un nuevo mundo, y dictó leyes á una gran parte de la tierra.

El derecho, ó *instituciones germánicas*, importadas por los pueblos bárbaros que invadieron el Imperio á principios del siglo V, es otro de los elementos que han entrado en la composicion de nuestro derecho nacional, del mismo modo que, en mayor ó menor proporcion, han entrado en la de todas las legislaciones europeas. Seguramente, al estudiar estas instituciones, no

similitudine morum et virtutum, quæ inter utrumque populum intercessit; cum inter europeas gentes, nulla prorsus accedat ad romanam gravitate, constantia et prudentia quam Hispanica, etc. (ART. DUCK, de usu et auctoritate juris civilis Rom. per dominia Princip. Christ. lib. 2, cap. 6).

Non vi ha dubbio che gli spagnuoli per cio che riguarda l'arte del regnare s'avvicinassero non poco a' Romani, e Bodino, e Tuano, ancorché Francesi, siccome Arturo Duck Inglese portarono opinione, che di tutte le nazioni, che dopo la caduta dell'Impero signoreggiarono l'Europa, la Spagnuola, in constanza, gravità, fortezza, e prudenza civile, fosse quella che piu alla Romana s'assimigliasse. Nello stabilir delle leggi, niun'altra nazione imitò così da presso i Romani quanto che la Spagnuola. (*Giannone, Istoria de Napoli, pag. 545; Opere postume, t. I, pag. 299*).

hallaremos aquella belleza moral, aquella perfeccion filosófica y aquella exactitud lógica que admiramos en el Derecho Romano; perfeccion que ha hecho confundir por mucho tiempo su estudio con el estudio científico del Derecho en general. Pero si las instituciones germánicas no son dignas de admiracion, ni tal vez de estudio, por su bondad y perfeccion intrínsecas, lo son en gran manera como uno de los mas poderosos elementos de la civilizacion moderna, como uno de los mas enérgicos motores de la superioridad europea sobre el resto de las naciones, y como la clave mas indispensable para penetrar los arcanos de nuestra legislacion y de nuestra historia. He aquí lo que en medio de sus preocupaciones filosóficas, y en medio de la burla y el desdén con que los falsos sabios del siglo pasado trataban á los Bárbaros y á la Edad Media, supo perfectamente comprender el ilustre *Montesquieu*; he aquí uno de los títulos mas sólidos y duraderos de su gloria literaria. Sus contemporáneos no le comprendieron: no sabian explicarse cómo un hombre de ingenio distinguido y de talento elevado podia prestar atencion, cuanto mas dedicar un estudio

tan profundo, á las rústicas instituciones de pueblos semibárbaros, y á leyes tan distantes y diversas de aquellas que en su orgullo se proponían ellos dictar al género humano. Pero el instinto del filosofismo reconoció sin embargo, que hallar razón (*esprit*) á las instituciones de la humanidad, aun en las épocas mas censuradas de la historia, era minar abiertamente sus sistemas de reprobacion universal de cuanto hasta allí habia hecho y pensado el género humano; era oponerse á sus locos sistemas de regeneracion social, religiosa y política. Helvecio, amigo personal del ilustre escritor, se admiraba de que un hombre que se habia elevado hasta poder escribir las *Cartas persianas*, hubiese despues descendido tanto en el *Espíritu de las leyes*; y no acertaba á esplicar este fenómeno sino achacándole á intereses de corporacion y á preocupaciones nobiliarias: y Voltaire en su despecho filosófico exclamaba que Montesquieu no era otra cosa que *Grocio vestido de arlequin* (*). Pero el siglo XIX ha vengado á Montesquieu de los desdenes del siglo

(*) *Voilà arlequin Grotius.*

XVIII; y la Francia y la Europa le consideran hoy como uno de los primeros que han conocido y sentido profundamente la importancia, de nadie disputada ya, del estudio de la historia y de las instituciones de la Edad Media.

El *Derecho Canónico*, es decir, aquellas leyes é instituciones con que el cristianismo, organizado bajo la forma de Iglesia que le dió su divino Fundador, se estendió por todo el mundo civilizado, fundió en el Occidente los dos elementos romano y germánico, se opuso y resistió al torrente de barbarie y de fuerza material que se desplomó sobre el Imperio y amenazó acabar con todas las conquistas intelectuales del espíritu humano; extinguió el bárbaro derecho de esclavitud personal, que tanta influencia tuvo en todas las instituciones del mundo antiguo, infundió un nuevo espíritu en el moderno, y creó por fin esta asociación de naciones, esta república de pueblos llamada la *Cristiandad*; es otro de los estudios indispensables para el perfecto conocimiento de nuestras leyes é instituciones. Las consideraciones que acabo de indicar bastarian á demostrarlo, aunque el

Derecho Canónico no fuese por otro lado el que arregla y determina casi exclusivamente una porcion considerable de actos legales; aunque no fuese preciso su estudio para entender la índole y naturaleza de las relaciones que nos unen como nacion católica con la Iglesia y con su cabeza visible; y las importantes cuestiones que diariamente se suscitan sobre el límite y estension de las dos potestades.

Pero todos estos estudios serán, señores, imperfectos y estériles si no los enlazais y armonizais con el estudio de la Historia. Las leyes no son otra cosa que hechos: los hechos con que la sociedad, segun las circunstancias en que se halla, segun su desarrollo ó atraso, segun los males que la aquejan ó las ventajas á que aspira, trata de conservar y de aumentar el bien estar de los ciudadanos. Y estos hechos nunca pueden ser bien comprendidos ni esplicados sin el conocimiento de los otros hechos que fueron su causa y origen, y sin el de los que á su vez fueron su resultado y producto: es decir, sin el conocimiento de la historia. Es esta una verdad de todos reconocida y confesada siempre. Aun aquellos que

desprecian la historia como un elemento de la ciencia del derecho en general, y como una guía segura en materias de legislación, no han podido menos de reconocer que es de todo punto indispensable para comprender la índole, naturaleza y extensión de las leyes positivas; es decir, para el perfecto conocimiento de la jurisprudencia. Después hablaremos de su utilidad para la legislación.

Tal es, señores, el vasto y dilatado campo de estudios y de indagaciones que se presenta aun al que solamente aspira á entender é interpretar debidamente las leyes positivas; aun al que se ciñe solamente á lo que llamamos Jurisprudencia. Y bien lo sabéis, señores; sin salir de los límites de esta ciencia, muchos jurisconsultos han adquirido en ella un renombre esclarecido y una reputación europea, y sus nombres son todavía citados con veneración y con respeto.—Pero, fuerza es decirlo, en la actualidad los estudios que acabo de indicar no son suficientes para que el jurisconsulto corresponda á lo que de él exigen la edad y el siglo en que vivimos; no le basta saber la Jurisprudencia, necesita además el conocimiento de la ciencia de la Legislación.

En efecto, señores, en los tiempos pacíficos y tranquilos, cuando los pueblos están contentos y bien hallados con sus leyes, y no aspiran de ningún modo á variarlas y aun menos á subvertirlas, entonces el jurisconsulto llena su cometido conociendo á fondo aquellas leyes y sabiendo interpretarlas y aplicarlas rectamente: entonces basta la Jurisprudencia. Pero en los tiempos en que un deseo ardiente de reforma y de mejora se apodera de los pueblos y los agita en diversos sentidos; en las épocas de lucha y de anarquía en que el edificio social vacila sobre sus cimientos, y amaga inminente ruina; en que todo se pone en cuestion, en que todo es incierto é inseguro; entonces, señores, para salir de este caos no basta el conocimiento de las leyes positivas, no basta que haya buenos intérpretes de las legislaciones existentes, miradas ya con aversion y desprecio, es menester que haya quien sepa elevarse sobre esta esfera, dirigirse á las mismas fuentes de la justicia y del derecho, y buscar allí las inspiraciones y los medios necesarios para afirmar los fundamentos conmovidos de la sociedad, y para satisfacer acertadamente sus necesidades y deseos.

Entonces es menester no contentarse con la jurisprudencia ; es preciso aspirar á mas, á la ciencia de la legislacion.

Y he aquí , señores , el origen de la importancia actual de esta ciencia, mirada con desdén y aun con desconfianza y recelo en épocas mas tranquilas. ¡ Ojalá que estuviera en la actualidad en estado de corresponder á lo que de ella exigen el reposo y el bien estar de las naciones !

Entre la legislacion y la jurisprudencia, dando á estas palabras el significado que en esta Academia constantemente les damos , hay una diferencia muy notable , por mas que el objeto final de la una y de la otra sea uno mismo , por mas que la una y la otra formen parte de lo que con una espression mas genérica llamamos *ciencia del derecho*. La jurisprudencia parte de las leyes positivas como de un punto cierto y determinado, y desde alli suele elevarse á las consideraciones generales sobre los primeros principios del derecho, para enlazar las instituciones existentes con las nociones eternas de lo recto y de lo justo. La legislacion al contrario intenta partir de los primitivos elementos, de las bases primordiales de

justicia y del derecho, para descender después al examen de las leyes positivas y de las instituciones existentes, y sometiéndolas á las reglas que en su marcha teórica y científica ha ido sucesivamente estableciendo, condenar las unas, consagrar las otras, y llevar á todas la reforma y la mejora.

La legislación y la jurisprudencia son la síntesis y la análisis del derecho: la una compone y armoniza un todo; la otra, al revés, le descompone y analiza para examinar mejor sus diferentes partes. La ciencia del derecho será una ciencia perfecta y completa el día en que la síntesis dé el mismo resultado que la análisis; el día en que se proclame la identidad sustancial de la jurisprudencia y de la legislación; el día en que la teoría sirva de prueba á lo existente, y lo existente de comprobante de la teoría.

Pero ¡ah señores, y qué lejos estamos aún, á lo menos en mi concepto, de obtener este apetecido resultado!

La jurisprudencia, al partir de las leyes existentes, es decir, del desarrollo práctico dado al derecho por el espíritu humano en su marcha gradual y progresiva, parte de un punto cierto y determinado; tiene

para no estraviarse á lo menos una guía fija y segura. Pero ¿sucede lo mismo á la legislación?

Haced, señores, esta pregunta á las diversas escuelas ó sectas, que en la actualidad dividen á los que profesan la ciencia del derecho, y unánimemente os dirán: «Si tenemos una guía cierta, tenemos un seguro punto de partida para nuestras investigaciones científicas, y gracias á él tenemos una seguridad completa de la exactitud de los resultados de nuestras tareas.» Pero adelantad mas, y preguntadles ¿cuál es ese punto de partida cierto? ¿cuál es esa guía segura é infalible? y entonces vereis reinar en sus respuestas la mas desconsoladora discordancia, la mas pronunciada oposicion.

Unos, por ejemplo, os dirán que la guía segura é infalible en legislación es el *derecho natural*, que establece los deberes del hombre para con Dios, para con sus semejantes y para con la sociedad; que consagra los derechos primitivos é imprescriptibles del hombre y del ciudadano; que este derecho ha sido promulgado por la razon; y que como anterior á todo establecimiento civil, debe ser la pauta y la norma á que se

ajusten las leyes positivas, so pena de ser injustas y contrarias á la naturaleza humana. Y desenvolviendo esta idea os tejerán un sistema de legislación completo, que abra- ce desde los ápices mas delicados y sutiles del derecho civil, hasta la organizacion política ó constitucion del Estado, y os la presentarán como la legislación *universal*, como la única conveniente á todo el género humano, lo mismo al europeo que al asiático, al índio que al africano.

Otros, como *Hobbes* y *Bentham*, fijando la vista en las subversiones, escándalos y trastornos sobrevenidos en su tiempo y causados en gran parte por los que, á nombre de ese derecho natural y de esos derechos imprescriptibles, atacaban y subvertian todos los establecimientos y leyes positivas, os dirán: Ese derecho natural es un fantasma. «El derecho propiamente dicho es la creación de la ley propiamente dicha: las leyes reales y positivas dan origen al derecho real y positivo. Cuando se dice que la ley no puede ir contra el derecho natural, se emplea la palabra derecho en un sentido superior á la ley: se reconoce un derecho que ataca á la ley, que la subvierte, que la

» anula. En este sentido antilegal (continúan)
 » la palabra *derecho* es el enemigo mas gran-
 » de de la razon, el arma mas peligrosa de la
 » anarquía, y el mas terrible destructor de
 » los gobiernos." Asi se esplica literalmente
 Bentham (1), el gefe moderno de la escuela
 utilitaria que tan en boga estuvo años pasa-
 dos.

Su paisano el reaccionario y sombrío
 Hobbes, aún se esplica en términos mas
 enérgicos. "Esas doctrinas, dice, que procla-
 » man los filósofos morales, tienen dos aspec-
 » tos : son en parte justas y halagüeñas, en
 » parte brutales y salvages, y han dado cau-
 » sa á todo género de turbulencias y de ma-
 » tanzas. Creo por lo mismo que aquel que,
 » disipando las nubes del error, demostrase
 » con razones indestructibles que no hay
 » ninguna doctrina cierta de lo justo y de lo
 » injusto, de lo bueno y de lo malo, fuera
 » de las leyes positivas constituidas en cada
 » Estado; y que nadie tiene derecho á inves-
 » tigar ni inquirir si una accion es buena ó
 » es mala, á escepcion de aquellos que tie-

(1) *Traité de legislation, tom. I, pág. 129. — Sophis-
 mes anarchiques, conclusion, pag. 335.*

» nen á su cargo la interpretacion de las le-
 » yes; creo, digo, que el que esto hiciese, no
 » solo abriria un ancho camino al restableci-
 » miento de la pública tranquilidad, sino que
 » habria dejado al descubierto las opacas y
 » tenebrosas sendas de la sedicion, que es
 » cuanto se pudiera imaginar de mas útil y
 » de mas conveniente (1).”

Asi pues, segun estos filósofos, no solo ese derecho natural tan desarrollado y desenvuelto por sus partidarios, no solo esos deberes y derechos imprescriptibles del hombre y del ciudadano son un error capaz de producir el trastorno y la subversion de los Estados, sino que hasta la idea de lo justo y de lo injusto, de lo bueno y de lo malo, no existe sino por la ley positiva, no tiene mas fijeza ni seguridad que la que la misma ley le presta y atribuye.

¿Cuál es pues segun esta escuela la fuente primordial de la justicia y del derecho? La *utilidad*, nos responden, reproduciendo el antiguo sistema de *Carneades*, del que ya habian hecho tan severa [justicia Grocio (2) y los de su escuela. El legislador

(1) *Hobbes, de cive, in præfatione.*

(2) *De jur. belli ac pacis, proleg. n. 5 et seq.*

no tiene que atenerse, según ellos, en sus establecimientos á lo que es bueno ó es malo, ni á lo que es justo ó injusto, sino á lo que sea útil, porque la virtud no es un bien sino por los *placeres* que proporciona, ni el vicio un mal sino á causa de las *penas* que son su resultado (1). Debe pues buscarse en las leyes la mayor suma de placeres, la menor posible de penas, es decir, la dosis mayor de *utilidad*; la que por lo mismo viene á ser la madre de lo recto y de lo justo.

Utilitas justí prope mater et æquí (2).

Tal es, señores, en sus fundamentos principales el célebre sistema utilitario. Hijo del espíritu de reacción que debía necesariamente seguirse á una época en que los sofismas anárquicos, fundados en los supuestos ó exagerados derechos naturales é imprescriptibles del hombre y del ciudadano, habían conmovido á las naciones y dado lugar á los mas lamentables excesos; favorable en alto y excesivo grado al poder público y aun á la tiranía, como ya lo había reconocido

(1) *Bentham, Traités de legislation, tom. I, p. 4.*

(2) Horacio, sat. 3, lib. 1.

Hobbes; y por su teoría de lo justo y de lo injusto (fundada sobre la mayor ó menor suma de placeres y de penas físicas) en profunda afinidad y simpatía con la filosofía materialista que á la sazón dominaba y pervertía á los talentos superficiales, el sistema utilitario tuvo gran crédito y boga en el Mediodía de la Europa (1). Contribuyó en gran parte á ello el indisputable talento y profundidad de su restaurador y apóstol el insigne Jeremías Bentham, y la singular maestría con que trató una porción considerable de las mas importantes cuestiones de la legislación y del derecho. Bentham no era, como él creía y proclamaba, el inventor de este sistema, reconocido ya y desechado en la antigüedad, y proscripto en la persona de su dogmatizador principal el filósofo Carneades (2). Aun era menos el solo que hubiese reconocido la necesidad de que en la legis-

(1) En Alemania no han hallado ningun eco las teorías de Bentham.

(2) *Ejus (Carneadis) disputationis summa hæc fuit: jura sibi homines pro utilitate sancisse..... jus autem naturale esse nullum. Omnes et homines et alias animantes, ad utilitates suas, natura ducente, ferri: proinde, aut nullam esse justitiam, aut, si sit aliqua, summam esse stultitiam, quoniam sibi noceret alienis commodis consulens.* (Lactant. Inst. divin. lib. 5, cap. 16.)

lacion hubiese un *regulador*, una ley fija que sirviese, como él decía, para pesar, medir y apreciar todas sus partes. Y cuando esclamaba en sus *cartas al conde de Toreno sobre el Código penal español* (1): "yo soy el
 » único, me atrevo á afirmar así, que he
 » tratado en todas mis obras de jurisprudencia de levantar en medio de los desiertos de
 » la política y de la justicia esta pirámide,
 » esta regla comun," Bentham cometia un error de crítica, pues desconocia que los partidarios del *derecho natural* pretendian tambien que este era el regulador y el *critérium* de toda ley positiva, y cometia además un error histórico, una vez que otros antes que él habian procurado ya demostrar que la utilidad era la fuente primitiva de la justicia y del derecho. Pero cuando, distante ya de la influencia inmediata de estas pretensiones y de estos principios erróneos, se entregaba con su gran talento á dilucidar por separado alguno de los puntos mas importantes de la ciencia, Bentham, aunque no siempre acertado, aunque minucioso y á veces raro y extraño en demasía, por lo co-

(1) *Lettre I.*

mun es original, profundo, lógico, y en una palabra excelente para ser estudiado, aunque muy malo para ser seguido como maestro y como guía.

Así pues las dos escuelas, la del derecho natural y anterior á los establecimientos positivos, y la utilitaria, que no reconoce otro derecho que el que emana de las leyes existentes establecidas por la autoridad pública, se oponen al parecer abierta y diametralmente, y parten de dos puntos, no solo diferentes sino hasta contrarios y repugnantes entre sí. Sin embargo, es preciso reconocer, que á pesar de esta oposicion, que en realidad no creo que sea tan grande como á primera vista aparece, las dos escuelas convienen en un punto del mayor interés y trascendencia. Ambas dan al derecho una base puramente *filosófica ó teórica*, y si puedo espresarme así *arbitraria*. En uno y otro sistema se considera el derecho como una cosa absoluta, independiente de las circunstancias locales, del estado de atraso ó adelanto de los pueblos, y de la índole y caracter de cada nacion en particular. En uno y otro sistema se supone que hay un código universal, igualmente conveniente á todos

los pueblos del globo; y que todas las dificultades de la legislación, si acaso hay algunas, consisten en descubrir y en hallar las disposiciones de este código, claras y patentes por sí mismas, pero ofuscadas y obscurecidas por la ignorancia y el error, por el fanatismo ó la tiranía.

Pero en tomando por guía el *derecho natural* y los derechos imprescriptibles segun unos, ó la suma mayor de placeres y la *utilidad* del mayor número segun otros, se encontrará infaliblemente con la clave de la legislación, con el derecho universal, absoluto é independiente de toda influencia exterior. Asi Bentham, aunque negaba y ridiculizaba el derecho natural, iba ofreciendo de nacion en nacion y de gobierno en gobierno, á Maddison, presidente de los Estados Unidos, al gobernador de la Pensilvania, y á las Cortes de España y á las de Portugal su perenne código civil y penal, que debia convenir indistintamente á países tan diferentes en costumbres, en clima y en historia; y asi escribia en 1821 al ilustre español que he citado poco ha las notables palabras siguientes: "Como ocupacion de » mi soledad y distraccion de mi vejez, estoy

» trabajando en un código que os ofrezco
 » desinteresadamente, y que tengo ya casi
 » concluido; *Código universal, sometido á*
 » *un regulador comun, que abraza el siste-*
 » *ma entero de las leyes, y que es apropia-*
 » *do á todas las naciones que crean conve-*
 » *niente servirse de él (1).*»

Seguramente, no todos los partidarios de la escuela utilitaria van tan adelante como su maestro y guía, ni exageran tanto como él el principio de la utilidad; y ni *Thibaut*, el adversario de Savigni, ni los demás partidarios modernos del derecho natural, sacan en la actualidad de su sistema las absurdas consecuencias con que agitaron y conmovieron la Europa en el siglo pasado los predicadores y apóstoles de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre y del ciudadano: pero la doctrina en su fondo permanece la misma; sostiene como entonces la universalidad del derecho; como entonces le organiza en todas sus partes como una cosa puramente filosófica y teórica, sin relacion ni dependencia ninguna local ó exterior, y partiendo del principio de que el

(1) *Lettres au Comte de Toreno, lettre 1.*

derecho es una serie de verdades absolutas, como pueden serlo las verdades matemáticas; de que no tiene raiz ninguna en el espíritu peculiar, en la índole respectiva de cada nacion y de cada pueblo, hacen al legislador actual, al legislador del momento, árbitro supremo y soberano de todas las instituciones existentes. Puede, segun ellos, variarlas, alterarlas y suprimirlas cuando lo crea oportuno, ya sea para ponerlas en armonía con ese derecho anterior tan disputado y tan diversamente entendido, ya para amoldarlas á ese principio de utilidad tan poco aceptado y reconocido. El Estado, en una palabra, segun ellos, es una máquina que no tiene vida, índole ni naturaleza propia, y cuyas ruedas y motores se pueden arbitrariamente cambiar ó reformar cuando se quiera. Tal es el resultado práctico de las doctrinas exageradas de estas dos escuelas.

La razon, la esperiencia de todos los siglos y los terribles desengaños sobrevenidos por la práctica de estas teorías, han resistido siempre y resisten abiertamente un sistema tan destructor y tan contrario al reposo y bien estar de las naciones. Una reaccion contra tan peligrosos principios era casi ne-

cesaria en la ciencia, y á esta reaccion ha debido en gran parte su nacimiento otra escuela, la famosa escuela histórica.

Esta célebre escuela, que domina casi sin rivales científica y prácticamente en Alemania, y que cuenta entre sus adeptos nombres tan ilustres como los de Niebhur, Savigni D'Haubol, Hugo, Cramer, &c., resuelve la cuestion sobre el origen y fuentes del derecho de una manera diametralmente opuesta y contraria. El derecho para esta escuela no es una cosa absoluta, universal ni teórica, sino al contrario relativa, especial, y eminentemente práctica ó histórica. "Por mucho que nos remontemos á los primeros tiempos de la Historia, dicen los partidarios de esta escuela (1), siempre hallaremos que el derecho civil de cada pueblo tiene constantemente su caracter propio y peculiar, su índole y naturaleza especial, como le tienen sus hábitos, sus costumbres y su constitucion. El derecho no es pues una regla absoluta como la moral, ó una institucion indiferente y sin enlace ninguno con

(1) *Laboulaye, Essai sur la vie et les doctrines de F. Ch. de Savigni, Paris 1842.*

el país: al contrario, el derecho es uno de los actos, una de las funciones del espíritu y del genio nacional; es una manifestación exterior que no tiene vida propia; una cualidad de la nación que la reflexión separa y abstrae, pero que no existe por sí misma con una existencia diferente. A la manera (continúan) que el cuerpo humano cambia y se desarrolla perpetuamente por un movimiento insensible, lo mismo cambia y se desarrolla el cuerpo social: el derecho es una de las fuerzas interiores de este gran cuerpo, no un vestido que se le pueda quitar ó mudar á voluntad de la moda y de los caprichos del día. En todas las épocas el derecho se mantiene y conserva en una relación esencial con la naturaleza y el carácter del pueblo que rige; y su desarrollo á nada puede ser comparado mas exactamente que al desarrollo y progreso de la lengua. Para el idioma, lo mismo que para el derecho, no hay jamás un tiempo de paralización absoluta: uno y otro están sometidos á la misma marcha, á las mismas alteraciones que los demás modos de la actividad nacional; en el uno y en el otro el progreso es necesario, es fatal. El derecho del mismo modo que la

lengua, crece con la nacion, sufre y prospera con ella, y perece cuando la nacion ha desaparecido. En una palabra, el derecho nace y se desarrolla siempre en forma de *costumbre*: existe en estado latente en los hábitos y en la opinion pública antes de realizarse en la legislacion. Su fuerza es interior, y no viene de ningun modo del capricho del legislador. Las leyes se escriben, no se inventan.”

¿Cuál es entonces segun esta escuela el papel del legislador? ¿cuál es la influencia que puede ejercer sobre el derecho por medio de la legislacion positiva?—El papel del legislador, segun la escuela histórica, es un papel secundario. Allanar los obstáculos que se oponen á la marcha de las instituciones que naturalmente progresan; dar por medio de la sancion legislativa vida jurídica á las instituciones que se van estableciendo en cierta manera por sí mismas, cortar las ramas parásitas ó muertas, y en una palabra, hacer lo que el Pretor hacia en Roma, he aqui única y esclusivamente el papel del legislador: porque si obra, dicen, de otra manera, si equivoca su mision y quiere substituir sus ideas en lugar de las ideas nacionales,

confundirá miserablemente la legislación, hará del Estado un caos, y le entregará á las revoluciones y á la anarquía.

De esta teoría sobre la naturaleza y esencia del derecho deducen despues los de esta escuela el método de su enseñanza y estudio. «El caracter de nuestra escuela, dice el ilus-
»tre Savigni, no es, como le han echado in-
»justamente en cara algunos de sus nuevos
»adversarios, una predileccion esclusiva del
»derecho romano, ni el mantenimiento ab-
»soluta de ciertas doctrinas; al contrario,
»procuramos guardarnos con el mayor cui-
»dado de semejantes defectos. El objeto de
»la ciencia, tal como nosotros la compren-
»demos, es ascender hasta la raiz primitiva
»de toda doctrina legada por los tiempos pa-
»sados, y descubrir su principio orgánico,
»de modo que lo que aún tiene vida en es-
»ta doctrina se separe de lo que ya está
»muerto y no pertenece mas que á la histo-
»ria. El fondo de Jurisprudencia que se nos
»ha transmitido, se compone de tres ele-
»mentos; el derecho romano, el derecho
»germánico, y las modificaciones sucesivas
»de estos dos elementos primordiales. El de-
»recho romano, sin hablar de su importan-

»cia histórica , tiene la gran ventaja de que,
»por el alto grado de cultura á que ha lle-
»gado, sirve á la vez de modelo y de ideal á
»la ciencia moderna.—El derecho germáni-
»co carece de esta ventaja, pero en cambio
»está mas enlazado con nuestras costumbres,
»y está mas estrechamente ligado con nos-
»otros: sus formas antiguas han desapareci-
»do ciertamente; pero sería un gran error el
»creer que se habia retirado de nuestra le-
»gislacion. El fondo de estas formas, el espí-
»ritu nacional que las habia inspirado, han
»sobrevivido á las formas mismas; y mas de
»una institucion germánica que parece en
»el dia adormecida y muerta, está destina-
»da á levantarse de nuevo, lo mismo en la
»constitucion de los Estados que en su de-
»recho privado: hablo del espíritu de las
»antiguas leyes, no de su letra; pero estu-
»diando su letra es como nosotros los juris-
»consultos aprendemos á conocer y á adivi-
»nar el espíritu de las instituciones. En fin
»(continúa Savigni), no debemos tampoco
»despreciar las alteraciones de estos dos ele-
»mentos primitivos: en el largo camino que
»han transcurrido para llegar hasta nos-
»otros, han sufrido mas de una transforma-

»cion, exigida por las necesidades de la na-
»cion, ó introducida por la influencia de los
»jurisconsultos. En el estudio de este tercer
»elemento de nuestro derecho, nuestro es-
»fuerzo principal debe igualmente consistir
»en separar el elemento vivaz aún y per-
»manente de la jurisprudencia actual, de to-
»da esa masa inerte con que nos han agobia-
»do la ignorancia y los errores de los últi-
»mos siglos.”

Así, señores, resuelven la cuestión sobre la naturaleza y origen del derecho las tres escuelas principales, por no hablar de otras de menos nombre y aceptación: y ya veis cuánta diversidad, cuánta divergencia, cuánta contrariedad y oposición hay entre los principios de la una y de la otra, y sobre todo en la práctica y realización de estos mismos principios. Las escuelas filosóficas nos aconsejan que hagamos las leyes, que formemos nuestros Códigos, sin tener en cuenta lo existente ni consultar los antecedentes, la índole ni la historia del pueblo para quien se dan estas leyes, para quien se formen estos códigos, y que nos atengamos solamente al derecho natural y propio de la esencia del hombre, cualquiera que sea su

situacion y estado ; ó á la utilidad, principio igualmente universal y apropiado á todos los pueblos, á todos los tiempos y paises.— Por el contrario, la escuela histórica nos dice que el derecho es lo existente, lo histórico, lo tradicional, y que confundiremos miserablemente las legislaciones , que sumergiremos á las naciones en la anarquía si , entregándonos á las escuelas filosóficas, que dan al derecho una existencia aparte de la sociedad, perdemos de vista el desarrollo espontáneo del derecho en cada nacion y en cada pueblo, y sustituimos nuestras ideas á las ideas nacionales.

En tanta diferencia y contrariedad de opiniones y de principios ¿cuál, señores, deberá ser nuestra guia en un estudio tan importante y tan necesario, principalmente en la época en que vivimos; cuál es el estudio de la ciencia del derecho?—Muchas veces, señores, me he hecho á mí mismo esta pregunta, no acertando á salir del embarazo en que tanta diversidad de escuelas y principios me enredaba. Satisfizome al principio la facil teoría del *Derecho natural*; porque ¿cómo negar que en el fondo del corazon humano existe escrito con caracteres indele-

bles el código de lo justo y de lo injusto, de lo bueno y de lo malo? ¿cómo negar que el mundo moral tiene leyes fijas é inmutables, que deben servir y han servido necesariamente de norma y de regla segura y constante á la humanidad, en todos los siglos, en todos los climas y en toda clase de pueblos? Pero observé muy luego que este Derecho natural, tal como nos le enseñaban los filósofos, ó era lo mismo que la moral, cuya universalidad y anterioridad á las leyes positivas nadie puede razonablemente negar, ó si en algo adelantaba mas que ella, era tan poco, tan obscuro y tan incierto, tomando por guia para buscarlo, como hacen los filósofos naturalistas, solamente la razon individual, que cada uno le entendia á su manera, y cada uno sacaba de ese Derecho natural las consecuencias y aplicaciones que á sus principios ó intereses convenian. Era á la vez el código de la democracia y de la monarquía, de la soberanía popular y del derecho divino, de los tribunos y de los tiranos. Hobbes y Bentham le repelian como contrario al poder; Bonald le admitia como favorable á la monarquía absoluta. No podia pues este Derecho natural, tan obscuro y tan

disputado, servirme á mí de guia; á mí, que buscaba de buena fe la verdad; á mí, que queria aplicarla con seguridad y acierto al régimen de la sociedad. Y sin embargo, una voz interior me decia que este Derecho natural existia, que existian estas leyes del mundo moral, y que además de las nociones de lo justo y de lo injusto, habia y debia de haber necesariamente reglas universales, reglas anteriores á las legislaciones positivas, y deducidas de la esencia misma de la humanidad y de las leyes de su desenvolvimiento y desarrollo.

La doctrina de Bentham, que me sorprendió en esta lucha, y que me halló bajo estas prevenciones, nunca me satisfizo á pesar del gran talento de su espositor. No podia yo comprender cómo se negaba la anterioridad de la idea de lo justo respecto de las leyes positivas, y exclamaba con Montesquieu (1): «antes de haberse hecho las leyes » habia ya relaciones de justicia posibles. De- » cir que no hay nada justo ó injusto fuera » de aquello que mandan ó prohíben las le- » yes, es lo mismo que decir, que antes de

(1) *Esprit des lois*, lib. 1, chap. 1.

» haberse trazado el círculo no eran todos » sus radios iguales entre sí. »—Aún menos me sedujo su principio de *utilidad*, por mas que baste á esplicar muchos fenómenos legales, por mas que sea muchas veces una base cierta y un punto seguro de partida. Y no se crea por esto, señores, que quiero hacer yo á la *utilidad* la madre de la justicia, como Bentham; al contrario, la utilidad es frecuentemente buena guia, no por ser el principio de lo justo, sino por ser una consecuencia de la justicia. Si la justicia ha sido creada, lo ha sido ciertamente para el bien del hombre, es decir, para su utilidad, y por eso siempre lo justo es lo útil: por eso la justicia es la madre de la utilidad bien entendida. El error de Bentham consiste en haber equivocado las relaciones, en haber hecho á la utilidad madre de la justicia, en haber tomado un principio por una consecuencia y una consecuencia por un principio. Equivocacion de gran monta é importancia por el germen de egoismo, y por consiguiente de perversion, que necesariamente acompaña en la práctica á la idea de *utilidad*, tomada como guia, y porque separa de la vista del legislador el punto de enlace

*

de las leyes positivas con la moral, y la idea de lo justo y de lo injusto, fija siempre y unida al corazón del hombre.—El maquiavelismo es una insigne prueba de esta perversión.

No me sucedió lo mismo con la escuela histórica: su teoría sobre el origen y principio del derecho me sorprendió y satisfizo; y sobre todo la práctica de esta escuela, tanto en la formación de las leyes como en el estudio y enseñanza de la ciencia, me pareció la cosa mas completa y acabada, la mas segura y cierta, la mas capaz de dar grandes y duraderos resultados.—Sin embargo, luego eché de ver que Savigni y sus demás sostenedores, en el calor de sus polémicas con Thibaut y los modernos *naturalistas*, localizaban demasiado el derecho, le arraigaban en demasía en el suelo de cada pueblo, le hacían en una palabra demasiado nacional, demasiado especial y particular.—Enhorabuena que el derecho en la mayor parte de sus ramificaciones sea en cada nación conforme á su índole, á su espíritu y al estado de su desarrollo; pero ¿no hay en todos estos derechos nacionales, en todas estas legislaciones especiales algunas reglas generales,

universales, y tan propias del hombre en sociedad que se hallan y se encuentran en todos los códigos, en todos los pueblos, en todos los siglos? Indudablemente. Luego la teoría de la escuela histórica, aunque luminosa, aunque segura y cierta, es incompleta: se para solamente en lo especial, en lo particular, en lo nacional del derecho, y olvida ó desconoce lo general, lo universal, lo *humanitario*, si puedo espresarme así. Y al buscar este derecho universal, estas leyes generales y propias de la humanidad entera, volvía yo á verme envuelto en las mismas dificultades anteriores.

¿Qué había pues adelantado en mis investigaciones? una sola cosa: que el derecho en cada pueblo se compone de dos elementos; del elemento especial y nacional, conforme á la índole y al espíritu peculiar de cada nación, parte de su existencia como pueblo diferente de los otros, y de tal modo enlazado con su esencia y desarrollo que, como ha demostrado bien la escuela histórica, no tiene vida ni existencia aparte: y además del elemento general y universal que, aunque enlazado y estrechado del mismo modo con cada pueblo en particular, to-

ma su vida y origen de la esencia del hombre en general, de las cualidades esenciales á la humanidad entera. Que es exactamente lo que hacia ya muchos siglos habia dicho el famoso jurisconsulto romano *Gaio*, descubierto poco ha con grande utilidad de las ciencias, y lo que habia puesto al frente de sus célebres *Instituciones*, á saber: que *todos los pueblos que viven en sociedad y se rigen por leyes escritas ó por costumbres, tienen un derecho que se compone en parte del que les es propio y peculiar, y en parte del que es universal y comun á todos los hombres en general* (1).

Dado este paso, establecida esta diferencia entre los elementos del derecho, patentizada y demostrada por la escuela histórica la naturaleza del elemento especial y nacional, queda aún un gran problema que resolver; falta aún asignar su parte á cada uno de los dos elementos; falta tener una guia para distinguir en cada legislacion positiva lo que es propio y peculiar de cada pueblo

(1) *Gaii Institut. Com. primus, n. I.*—*Omnes populi, qui legibus et moribus reguntur, partim suo proprio, partim communi omnium hominum jure utuntur.*

de lo que es correspondiente á todas las sociedades civiles; falta saber distinguir lo particular de lo universal, lo nacional de lo *humanitario*.

Esta regla, esta guía, la encuentro yo, señores, establecida ya y sentada hace también muchos siglos por el mismo *Gaio*.

El elemento nacional del derecho, según este jurisconsulto, consiste en las leyes propias y peculiares de cada Estado; el general en aquellas otras que la razón natural ha hecho establecer en todas las sociedades humanas, y se observan sin distinción en todas las naciones. *Quod naturalis ratio inter omnes homines constituit, et apud omnes populos peræque custoditur* (1).

Así pues, según este jurisconsulto, el elemento universal del derecho, aquella parte que emana de la razón natural del hombre y de sus cualidades esenciales; en una palabra, eso que llamamos y reconocemos como derecho natural, no se debe buscar en las obras de los filósofos ni en los fallos de la razón individual, sino en la práctica de la humanidad entera. Aquello que la razón del

(1) *Gaius, ibid.*

hombre ha establecido uniformemente en todas partes ; aquello que todas las naciones observan y guardan como justo y conveniente , eso y no otra cosa es el derecho natural ; eso y no otra cosa es el elemento universal que , mezclado con el elemento nacional , se encuentra en todas las legislaciones positivas. La humanidad entera , en todos los tiempos , en todos los pueblos y en todos los países , obrando espontáneamente en su desarrollo progresivo y en su larga y dilatada carrera , no ha podido menos de patentizar prácticamente las reglas *naturales* que emanan de su índole y de su esencia , y de establecerlas para su régimen y gobierno. Así pues , el elemento universal del derecho , el Derecho natural si queremos seguir dándole este nombre , debemos buscarle , debemos estudiarle en la historia de la humanidad entera , así como el elemento particular , el derecho nacional , le buscamos y estudiamos en la historia de cada nación. Porque así como el espíritu y naturaleza de cada pueblo se ha explicado y revelado en su legislación y en su historia , del mismo modo el de la humanidad entera se ha revelado y explicado en la historia universal , y en los

puntos y reglas comunes á todas las legislaciones.

No hay otro camino, no hay otra senda para no estraviarse.

La historia, pues, deberá ser nuestra guia, lo mismo para comprender el elemento universal y general del derecho, que para estudiar el elemento especial y nacional. Demos este ensanche á los principios de la escuela histórica, añadamos este cuarto elemento á los tres de que, segun su gefe Savigni, se compone el fondo de las legislaciones europeas, y en mi concepto podemos entonces entregarnos confiadamente á sus consejos é inspiraciones; podemos abrazar sus principios como una guia segura é infalible.

Pero y qué, se me dirá, la humanidad entera, aun en aquellos puntos en que mas acorde y unánime se manifiesta ¿no puede errar? ¿no puede estraviarse? ¿no puede separarse de las reglas que para su gobierno le ha dictado el supremo Hacedor de la naturaleza? — Sí, señores, la humanidad puede tambien errar ¿quién lo duda? Pero cuando su fallo se versa sobre materias que tan diaria y directamente le interesan, como son las nociones de la moral y del derecho;

cuando su fallo es constante y uniforme en todos los siglos y en todos los pueblos; cuando *semper et ubique* resuelve y ha resuelto de un mismo modo ciertas cuestiones, ¿quién será, señores, el osado que se atreva á contradecir á la humanidad entera, y á decir: mi razon individual vale mas que la razon universal de todos los siglos y de todas las generaciones?

Sin embargo, no se crea que yo niego por esto la santa libertad de examinarlo todo, que niego su parte en el derecho á lo que, con una voz ya vaga y de incierta significacion, llamamos *filosofia*. El elemento filosófico es á mi ver necesario en la ciencia del derecho, no solo para su completa comprension y conocimiento, sino tambien para su progresivo y racional desarrollo. Sigamos enhorabuena en la práctica de la legislacion las seguras y razonables reglas de la escuela histórica; estudiemos el derecho, primero que en las *obras* de los filósofos en las *obras* de la humanidad; aprendamos en este estudio á conocer la naturaleza verdadera y la índole de las sociedades humanas; pero cuando nos hallemos reforzados y nutridos con estos sólidos y sustanciosos estudios, y mien-

tras permanezcamos (tenedlo bien presente) en el recinto de las escuelas ó en nuestro gabinete particular, soltemos las alas á nuestra razon individual, recorramos llevándola por guia las inmensas regiones del mundo intelectual y moral ; comparémoslo y examinémoslo todo, que tal vez en estas escursiones exploradoras hallaremos alguna verdad importante con que aumentar el depósito del saber humano. Pero no nos dejemos nunca deslumbrar por las primeras apariencias, ni por las lisonjeras ilusiones del amor propio, que nos pintará con los mas bellos colores nuestra dudosa conquista. Consultemos nuestro hallazgo con la historia; veamos si en ella encontramos el resultado de la aplicacion de nuestra teoría ó de alguna otra análoga á ella; demos gran importancia á este estudio, por decirlo asi experimental, y sobre todo guardémonos bien de ensayar ligeramente nuestra recién hallada teoría en el régimen del Estado, si á participar de él somos de cualquiera manera llamados, á lo menos hasta que la razon comun y general la haya aprobado, y hasta que una esperiencia gradual y sucesiva la confirme. ¡Cuántas brillantes y seductoras teorías, recibidas co-

mo verdades inconcusas , han causado la infelicidad y miseria de los pueblos, por no haberlas apreciado en este criterio, por no haberlas ensayado en esta piedra de toque!

Pero de todos modos nosotros admitiremos tambien en el estudio y en la práctica del derecho el elemento filosófico , por mas que no asignemos á la razon individual una parte tan considerable é importante como la que asignamos á la razon universal del género humano , por mas que una triste experiencia nos haya hecho ver lo peligroso que es en el gobierno y régimen de los pueblos separarse demasiado del camino trazado por el saber y la experiencia de las generaciones que nos han precedido.

Asi pues nuestro sistema, reasumiendo todo lo hasta aqui manifestado, debe ser en mi concepto estudiar las leyes del mundo moral en el campo experimental de la historia , del mismo modo que estudiamos las del mundo *material* en la historia y en la observacion de los fenómenos físicos y sensibles; confrontar despues entre sí estas leyes morales, y deducir de su índole y naturaleza nuevas consecuencias , que sin embargo no admitiremos completamente sin someterlas de nuevo al

mismo examen histórico y experimental, y para estos estudios rodearnos de todos los conocimientos que la historia, la filosofía y la legislación han ido lenta y progresivamente atesorando.

Utilicemos pues los estudios y trabajos de las diversas escuelas, quitándoles todo lo exclusivo, todo lo exagerado, todo lo sistemático, y aprovechémonos de los descubrimientos que han hecho y hasta de los errores que han cometido cada una de ellas en su respectiva carrera.—No neguemos la existencia del derecho natural, pero no le busquemos en las obras parciales é interesadas de los filósofos ni de las escuelas, sino en las obras naturales y espontáneas de la humanidad. No rechacemos completamente el principio de la utilidad, pero subordinémosle á la justicia. Admitamos la teoría de la escuela histórica sobre la índole y naturaleza del derecho, pero completémosla reconociendo en él un elemento universal, y admitiendo en el estudio y desarrollo de la ciencia el elemento filosófico. Sometamos este elemento, ó por mejor decir sus resultados, al criterio histórico y experimental; que si todo esto hacemos de buena fe, sin empeño siste-

mático y con el sincero deseo de hallar la verdad y el acierto, entonces, señores, no hay medio, ó habremos hallado el verdadero y único camino de la ciencia, ó cuando menos debemos de estar de él poco distantes.

Lo demás, señores, me atrevo casi á decirlo porque tal es mi íntima convicción, es esponerse á abrazar por realidades sueños y delirios en el campo de la ciencia; y en el de la práctica y aplicación de sus principios al régimen de la sociedad, derramar sobre ella un manantial fecundo é inagotable de desastres y de desgracias.

Disimuladme, señores, lo prolijo y desordenado de estas observaciones en obsequio de la importancia inmensa del asunto, en obsequio de la ciencia del derecho, á que con tanto afán y ardor os veo dedicar vuestras tareas, en que tan grandes progresos y adelantos os veo hacer diariamente. Sí: yo me complazco en reconocerlo y proclamarlo así delante de los individuos todos de esta ilustre Academia; delante de las personas distinguidas de las diversas corporaciones científicas de la Capital que han tenido á bien honrarnos con su asistencia en este día; delante en fin del ilustrado público que con

tanta frecuencia é interés asiste á nuestras tareas. Yo me complazco, repito, en reconocer que la Academia Matritense de Jurisprudencia y de Legislacion llena ampliamente el objeto de su instituto, y contribuye en gran manera á fomentar y á crear ese plantel de ciudadanos útiles é ilustrados, de magistrados sabios y celosos, de jurisconsultos instruidos y profundos, que contribuirán muy pronto al bien estar y á la gloria de nuestra patria, á cuyo beneficio y provecho debemos principalmente dedicar todos nuestros trabajos y estudios.—He dicho.

Concluido que fué el discurso, escuchado con visibles y marcadas muestras de aprobacion y asentimiento, dió el Sr. Presidente las gracias á los que habian honrado con su asistencia aquel acto, y declaró quedaban abiertas las sesiones del año de 1843, levantándose la sesion de este dia; de que certifico.

*Antonio Remon Larco
del Valle.*

para la ciencia é interés asistido á nuestras
 tareas. Lo nos complexo, repito, en respo-
 ndiendo la Academia Madrileña de Jurispru-
 dencia y de la Real Academia de Ciencias y
 el objeto de su instituto y contribuir en
 esta manera á fomentar y á crear un plan
 tal de estudios útiles é importantes de ma-
 nifestados en los libros de jurisprudencia
 tratados de leyes y costumbres de jurisdicción
 locales y provinciales que contribuirán
 muy pronto al bien estar y á la gloria de
 nuestra patria é cuyo beneficio y provecho
 debemos principalmente dedicar todos nues-
 tros trabajos y estudios.—He dicho.

acordó y ordenó el señalado señalamiento
 acordado que fué el discurso, escuchado
 con aplausos y muchas muestras de aproba-
 ción y reconocimiento, dió el Sr. Presidente las
 gracias á los que habían honrado con su asis-
 tencia aquel acto, y declaró que habian sido
 las las sesiones del año de 1843 levantadas
 la sesión de este día de que certifico.

Yo, Sr. Presidente, declaro que he leído
 el discurso que acaba de leer el Sr. D. Juan
 de Dios Rodríguez de Guzmán, y que he
 escuchado con aplausos y muestras de aproba-
 ción y reconocimiento, y que he acordado
 que se le dé las gracias y se le declare que
 ha honrado con su asistencia aquel acto, y
 que se levanten las sesiones de este año de
 1843.



MEMORIAS
DE LA
ACADEMIA
DE

JURISPRUDENCIA

1843

Á

1860

ACADEMIA

DE

JURISPRUDENCIA